

CONSTANCIA: Pasa al despacho escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00115-00

Mediante auto del 01 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, la cual fue notificada por estados el día 02 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la división.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL, formulada por WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, CESAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO contra ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ y HECTOR IVAN GARCIA GUERRERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR los demandados de la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la pasiva por el término de diez (10) días para que, haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 30012 de la Oficina de Registro de

PROCESO: ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO Y OTROS
DEMANDADA: ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00115-00

Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 de 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d6ab851e7043dd11906ca1028fab82419b84ce638bc8228d285efc3b6f6
9ec0**

Documento generado en 21/06/2021 12:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**